



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00408-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL SA** contra **LUZ ANYELA GARCIA CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 199174375699

1. Por la suma de **7741,5680 UVRS** por concepto de capital de doce (12) cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de agosto de 2019 a julio de 2020, discriminadas en la pretensión 1-B del escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa 16.50 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **38,810,2402 UVRS** por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa a la tasa 16.50 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de la ejecutada identificado con el FMI No. **50S-40500251**.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción y la Escritura Pública con la anotación de primera copia, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 29 del 13 de agosto de 2020**, fijado en Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario